

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira-Valle del Cauca, 11 de mayo de 2021. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte demandante solicita impulso del proceso. Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. N° 393-2020-00045-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Palmira- Valle del Cauca, 11 de mayo de 2021.

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y al examinar el presente asunto, se observa que en auto interlocutorio No. 142 del 27 de febrero de 2020, se ordenó en el numeral 3 de la parte resolutive que se realizara la notificación al demandado conforme lo ordenado en el artículo 291 del CGP, razón por la cual el expediente se encontraba en secretaria esperando que la parte interesada impulsara el proceso con la respectiva comunicación para notificación, sin embargo, se observa que en la demanda, se había indicado que se desconocía el paradero del demandado, incurriéndose en un error al haberse ordenado notificación del 291 del CGP, auto que quedo en firme por no interponerse recurso alguno.

En este orden, se procederá a declarar la ILEGALIDAD del numeral 3 del auto interlocutorio No. 142 del 27 de febrero de 2020 y en su lugar se procederá a ordenar el emplazamiento al demandado WILMAR ANDRES CHAVARRO GUTIERREZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del numeral 3 del auto interlocutorio No. 142 del 27 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en su lugar quedara así.

“TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demanda al demandado señor WILMAR ANDRES CHAVARRO GUTIERREZ, de quien se ignora dónde puede ser citado, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP y el Decreto 806 del 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	WILMAR ANDRES CHAVARRO GUTIERREZ
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YENNI MARCELA OBANDO GIRALDO
DEMANDADO	WILMAR ANDRES CHAVARRO GUTIERREZ
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA -VALLE DEL CAUCA
TERMINO DE PUBLICACION	POR UNA SOLA VEZ por parte del Juzgado, el cual se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas. (Artículo 108 del C. G.P.) y Decreto 806 de 2020
RADICACION	765203110-001-2020-00045-00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
 En estado No. 037 de hoy 13 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.). se informa que el presente auto se notifico en esta fecha por haberse presentado fallas en el sistema el día de ayer 12/05/2021.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab40f29fc02e84aceefcc85bf442a9b6e48cf3cd1b654b9425ade718b40b9dc

Documento generado en 12/05/2021 07:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>